**Expediente N° 120/2021**

PROYECTO DE ORDENANZA

**Honorable Concejo Deliberante**

**25 de Mayo, Bs. As.**

**Bloque Cambiemos y Juntos por el Cambio**

**20 de agosto de 2021.-**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

 La necesidad de promover y potenciar al Partido de 25 de Mayo como destino de inversiones y radicación de empresas; y

**CONSIDERANDO:**

 Que es necesario que la política de empleo y generación de trabajo sea prioridad;

 Que hay una demanda constante de trabajo y necesidad de que nuevos emprendimientos arriben a nuestra localidad;

 Que el Estado debe promover políticas que alienten a los que deciden invertir que lo puedan hacer en nuestro distrito, con mayores facilidades;

Que le corresponde al Poder Ejecutivo entender la promoción y fomento de las políticas de creación de empleo;

Que mediante la presente Ordenanza se pretende promocionar al Partido de 25 de Mayo como destino de inversiones y radicación de empresas productivas generadoras de trabajo, para cooperar con el desarrollo local de la Comunidad y cada uno de sus integrantes a través del trabajo, único elemento sobre el cual puede fundarse el desarrollo genuino de comunidades como las nuestras;

Que uno de los elementos con los que cuentan los Municipios para sustentarse son las Tasas Municipales, y que sólo puede eximirse del pago de éstas en razones fundadas que así lo ameriten, y que se considera que la generación de empleo así como la incorporación de tecnología a empresas que ya estén en funcionamiento debe promoverse desde el Municipio a través de mayores facilidades para los empresarios y comerciantes de nuestra localidad y de todos aquellos que quieran radicarse;

Que el Régimen expuesto en la presente apunta a construir una herramienta para fomentar la cooperación público-privada, y optimizar de esta forma el desarrollo local de nuestra comunidad haciendo crecer y/o nacer actividades industriales y de servicios en 25 de Mayo;

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 25 DE MAYO SANCIONA CON FUERZA DE:**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**FOMENTO DE INVERSIONES PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PRODUCTIVAS INTENSIVAS.**

**CAPÍTULO I – BENEFICIARIOS Y CONDICIONES DE EJERCICIO**

**ARTÍCULO 1°: BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE FOMENTO**

Pueden ser beneficiarios del Régimen de Fomento de la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, productivas o comerciales, radicadas o que se radiquen en el Partido de 25 de Mayo; y que cuenten con el Certificado de Fomento de Inversiones otorgado según los artículos 2° y 3° de la presente.

**ARTICULO 2°: CONDICIONES DE EJERCICIO**

Las personas físicas o jurídicas que pretenden acceder a los beneficios de promoción de esta ordenanza, deben suministrar la siguiente documentación:

1. Constancia de Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) vigente;
2. Certificado de libre de deuda municipal;
3. Habilitación vigente del establecimiento;
4. Inicialmente y con frecuencia anual para mantener el régimen de promoción, Declaración Jurada Informativa la cual deberá contener los siguientes datos:
5. Cantidad de empleados en relación de dependencia al cierre de cada mes calendario incluido en el periodo anual que se informa (F931);
6. Último balance cerrado o última declaración jurada del Impuesto a las Ganancias presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
7. Detalle de las inversiones realizadas en el año, informando montos erogados e indicando el incremento de producción y de mano de obra alcanzados;
8. Descripción de las inversiones a realizar, especificando montos, curva de inversión, detalle de la inversión, proyección del incremento de producción y de mano de obra;

 5. Demás requisitos y documentación que puedan definirse por vía reglamentaria.

 6. A los requisitos expuestos en el presente artículo deben adicionarse como condición esencial para el otorgamiento del Certificado de Fomento a las Inversiones que la persona física o jurídica que lo solicite:

A) Genere empleo local ó

B) Incorpore tecnología a su proceso productivo que haga que aumente sustancialmente la productividad y el valor agregado a criterio de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 3°: DEFINICIONES**

A los efectos de la presente Ordenanza se considera apta para ser incluída en el Régimen de Fomento a la persona física o jurídica que cumpla con los puntos del Artículo precedente, que incremente su capacidad operativa a través de la generación de empleo registrado en más de un 30% sobre la base de empleados que presente; o quien incorpore tecnología o procesos productivos que a criterio del Departamento Ejecutivo se traduzcan en aumento del 30% de su capacidad operativa para producir. Todas las personas físicas o jurídicas que sean pasibles de habilitar un establecimiento según la Ordenanza de Habilitaciones vigente podrán gestionar el Certificado de Fomento a las Inversiones.

En caso de no verse concretadas en tiempo y forma las incorporaciones de personal, las inversiones declaradas o de no alcanzarse las pautas de incremento de la capacidad operativa aprobadas, la Autoridad de Aplicación, podrá revocar el otorgamiento de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, pudiendo el Municipio reclamar los montos de los tributos no cobrados en el tiempo que la persona estuvo incluida en el Régimen de Fomento con intereses y recargos.

**ARTICULO 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

1. Los interesados en acogerse a los beneficios que esta Ordenanza conlleva y que se explican a continuación, deberán presentar la pertinente solicitud al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Producción del Municipio, conjuntamente con la documentación que se establezca, quien previa comunicación con el Área de Hacienda, refrendará junto al Intendente la resolución definitiva sobre la aplicabilidad de los beneficios correspondientes.
2. Dicha respuesta por parte del Órgano Ejecutivo no puede demorarse más de Diez (10) días hábiles desde que se constate la entrega de toda la documentación referida.
3. En caso de resolverse afirmativamente, el Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Local expedirá Certificado de Fomento de Inversiones que hará acreedor a los beneficios explicados en el Capítulo II.

**CAPÍTULO II – BENEFICIOS A LOS QUE PUEDE ACCEDERSE**

**ARTÍCULO 5°: BENEFICIOS TRIBUTARIO**

Las personas físicas o jurídicas que obtengan el Certificado de Fomento a las Inversiones podrán gozar de la exención total o parcial en el pago de las siguientes obligaciones tributarias municipales:

1. Tasa de Seguridad e Higiene en caso de inversiones ubicadas en el Ejido Urbano de 25 de Mayo

2. Tasa de Red Vial, para el caso de inversiones intensivas en zona rural del Partido de 25 de Mayo, siempre que el emprendimiento ocupe al menos un cincuenta por ciento (50 %) del inmueble sobre el que se calcula la tasa y que su titularidad, certificada por escritura inscripta en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, la ejerza el titular del emprendimiento o un socio para el caso de personas jurídicas.

3. Derechos de Oficina y Derechos de Construcción cobrados por el Municipio para trámites realizados a nombre del emprendedor (persona física) o de la razón social (persona jurídica).

La exención del pago de los tributos enunciados en el punto precedente se realizará:

1- Durante los primeros Dos (2) años corridos contados a partir de la fecha de habilitación definitiva de las instalaciones una exención del Setenta por ciento (70 %) del importe de la obligación tributaria que corresponda.

2- Durante los Dos (2) años corridos siguientes al período mencionado en el inciso precedente, una exención del cuarenta por ciento (40 %) del importe de la obligación tributaria.

3- Luego de transcurrido el plazo expuesto en los incisos anteriores, el contribuyente deberá abonar las tasas regularmente, pudiendo acogerse al resto de los beneficios expuestos en la presente.

**ARTÍCULO 6°: BENEFICIOS EN LICITACIONES Y/O CONCUROS DE PRECIOS MUNICIPALES**

Las personas físicas o jurídicas que obtengan el Certificado de Fomento a las Inversiones gozarán de preferencia en las licitaciones de la Municipalidad respecto de otras empresas no comprendidas en el presente régimen. Dicha preferencia consistirá en el derecho de prioridad a favor de las empresas beneficiadas con aplicación para todas las contrataciones de bienes o servicios que realice la Municipalidad, a través de sus dependencias, reparticiones, entes autárquicos y/o descentralizados; siempre y cuando el importe cotizado no supere el precio más bajo ofertado por otro oferente en más de un diez por ciento (10%).

**ARTÍCULO 7°: BENEFICIOS EN EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO**

Quienes accedan al Certificado de Fomento a las Inversiones podrán gestionar créditos junto al Municipio ante organismos como Consejo Federal de Inversiones (CFI), Secretaría de Pymes y Emprendedores del Ministerio de Producción de la Nación (SEPYME), Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), Bancos Provincia de Buenos Aires y Nación Argentina, etc.

**CAPITULO III – OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 8°: CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS**

Los beneficios previstos en esta Ordenanza caducarán en el plazo de 6 años máximo, o por la concurrencia de alguno de los siguientes hechos:

(I) Cuando el establecimiento industrial no haya entrado en fase de producción en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contado a partir de la fecha de la habilitación definitiva de las instalaciones;

(II) Incumplimiento por acción u omisión de las disposiciones de esta ordenanza y de su reglamentación, así como de las demás ordenanzas y normas municipales aplicables;

(III) Cuando la empresa registre una mora en el pago de sus obligaciones tributarias municipales no exentas superior a los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación;

(IV) Cuando se encuentre vencido el plazo de habilitación del establecimiento, otorgado por la autoridad competente, sin que se hayan iniciado los trámites correspondientes para su renovación.

**ARTÍCULO 9°:** La Secretaría de Producción tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de establecimientos industriales que sean beneficiarios del régimen de promoción de esta ordenanza. Una vez detectada alguna de las causales de caducidad previstas en el artículo precedente, notificará de ello a los responsables del establecimiento, otorgándole un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días corridos para la regularización de sus obligaciones legales y/o tributarias. Si, al término de dicho plazo, no hubiera desaparecido la causal de caducidad, ésta operará automáticamente, junto a la obligación de pago del ciento por ciento (100%) de las obligaciones tributarias, con más los accesorios correspondientes de multas e intereses por mora.

**ARTÍCULO 10°:** De forma.

Firman los Concejales: Bucci, Landaburu, Bernardo, Burgos, García, Piñero y Fernández.